



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: infraccion Dindart

VISTO: EX-2021-11457607- -GDEBA-CORFO, caratulado: Infracción de riego parcelas 988, 989, 990 y 991. Titular Elvio González y Hernán Dindart y;

CONSIDERANDO:

Que conforme se constata por acta de infracción N.º 026/2021 labrada por la Intendencia de Riego de Pedro Luro, mediante la que se informa que se observan sobre las parcelas 988, 989, 990 y 991, del Partido de Patagones, Regante 1292, cuya titularidad pertenece a los Señores Elvio González y Hernán Dindart según nuestros registros, en donde se han regado cultivos que superaron las posibilidades de riego de acuerdo a la concesión de riego otorgada a la parcela ut supra mencionada;

Que de la mencionada constatación surge que se cultivaron 208.10 hectáreas de trigo y 65 hectáreas de maíz;

Que habiéndose notificado al presunto infractor para que formule el descargo que le autoriza la normativa vigente, éste lo ha formulado en tiempo de Ley, alegando que las

208.10 hectáreas de trigo solamente fueron regadas en épocas de veda de riego como pre siembra y luego no se regó más, mientras que el maíz es sembrado para semilla y su siembra fue posterior por lo que al momento de la constatación solamente se habían efectuado dos riegos;

Que desde la Intendencia de Riego de Pedro Luro, se elaboró un informe técnico considerando las particularidades del caso, los cultivos relevados y el descargo formulado, determinado un exceso del uso del agua equivalente a 67 has. de concesión de riego, aconsejando sanción pecuniaria, informando además la existencia de antecedentes infraccionarios conforme los registros allí concluyendo el mismo que se debería aplicar una sanción de diez (10) veces el valor del canon de riego;

Que desde la Asesoría Legal, luego de un estudio pormenorizado de las circunstancias y normas aplicables al caso, se sugiere en dictamen la aplicación de una sanción de MULTA (Art. 21 inc. C apartado 3.6 del Decreto N° 1806/88) equivalente a diez (10) veces cada una el valor hectárea de la contribución establecida en el Art. 113 inc. a) de la Ley 12257, para concesiones otorgadas para Canon de Riego de toma directa del Rio Colorado, atento las consideraciones técnicas vertidas;

Que si bien por Ley 12.257 Artículo 166 se dispone que: sin perjuicios de otras sanciones y la responsabilidad civil penal que pudieran derivar de la legislación vigente, la Autoridad de Aplicación podrá aplicar las siguientes sanciones: apartado e) "Publicación de la infracción", entiendo que conforme el criterio delegado por ley al firmante, al registrarse antecedentes de infracciones sobre la Parcela y Titulares encartados, es que corresponde dicha publicación;

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL INTERINO DE CORFO RIO COLORADO

en ejercicio de las facultades que le acuerda la ley 7948

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Aplicar sanción pecuniaria a los propietarios de la parcelas 988, 989, 990 y 991, del Partido de Patagones, cuya titularidad pertenece a los Señores Elvio González y Hernán Dindart o quien/es resulte/n oportunamente titular dominial de la misma (Regante 1292) con una MULTA por infracción al Art. 21 inc. 3.6 “Extraer agua de canales primarios y secundarios o terciarios, mediante obras, bombas o accesorios no autorizados”, de PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS ONCE con 60/100 (\$ 480.711,60.-) equivalente a diez (10) veces el valor del canon de riego anual (contribución prevista en el Art. 113 inc. a) de la Ley 12257) vigente a la fecha del presente acto, por cada hectárea de concesión de riego utilizada en exceso, conforme las circunstancias técnicas y legales destacadas en los considerandos.-

ARTICULO 2°: Tome debida nota el Registro de Infracciones Publíquese la presente resolución en virtud de lo dispuesto en el Art. 166 inc. e) de la Ley 12.257, en el sitio web oficial de esta repartición y en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires a los efectos establecidos ut supra.

ARTICULO 3°: Sirva la presente como formal intimación, que en caso de volver a cometer en el futuro nuevas infracciones de riego en las sucesivas temporadas de riego, la presente sanción será tomada como antecedente y la infracción será tomada como reincidencia. -

ARTICULO 4°: Notificar al infractor para que en el término de diez (10) días efectivice su pago.

ARTICULO 5º: Notifíquese a Gerencia Técnica y al Señor Intendente de Riego, quien notificará al infractor en forma de estilo. Hecho, archívese. -